

DEMANDANTE: PORVENIR S.A
DEMANDADO: EDUARDO ORTEGA MORALES ESTIBADORES EOM
ESTIBADORES LTDA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 13001-41-05-002-2019-00040-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que, desde el 29 de enero de 2020, la parte demandada recibió aviso de notificación y fue devuelto por causa ya no reside, de acuerdo al artículo 29 del CPTSS; sin embargo, se encuentra vencido el término de 10 días, sin que concurriera al Juzgado para notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda. Sírvase proveer.

Cartagena, septiembre (16) de Dos Mil veinte (2020).

JOSÉ FERNANDO PAEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE CARTAGENA
COD. DESPACHO 130014105002**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA Cartagena, septiembre (16) de Dos Mil veinte (2020).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se tiene que a la parte demandada le fue remitido el citatorio y el aviso descrito en el inciso 3 del artículo 29 del CPTSS, sin que a la fecha haya sido posible efectuar la notificación personal. Por ello resulta necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo referenciado.

Dado lo expuesto, se procede a ordenar el emplazamiento a la demandada EDUARDO ORTEGA MORALES ESTIBADORES EOM ESTIBADORES LTDA representada legalmente por NUBIA ISSA PACHECO, o quien haga sus veces

Dicho emplazamiento se surtirá de acuerdo a lo normado en el artículo 108 del C.G. del P., es decir, mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, que para el caso en comento podrá la parte demandante optar entre los periódicos EL TIEMPO, LA REPÚBLICA O EL ESPECTADOR y una radiodifusora de amplia circulación nacional como lo es RCN Radio, CARACOL Radio, Tódelar Radio.

En caso de efectuarse la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche. Posteriormente, la parte actora allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Una vez realizada la publicación descrita, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas

DEMANDANTE: PORVENIR S.A
DEMANDADO: EDUARDO ORTEGA MORALES ESTIBADORES EOM
ESTIBADORES LTDA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 13001-41-05-002-2019-00040-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Adicional a ello, el Despacho procederá a nombrar como curador *ad-litem* a la Dra. MELLY DAYANA PUERTAS MATEUS con C.C. No 1.128.049.369, y TP N° 194059 con oficina parque heredia, conjunto calamari, torre 10 apto 403 Contacto: 3012137327-3002107492, correo electrónico mellydoorabogados@gmail.com, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por Secretaria, comuníquese de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE a la demandada EDUARDO ORTEGA MORALES ESTIBADORES EOM ESTIBADORES LTDA representada legalmente por NUBIA ISSA PACHECO, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S. S. en armonía con el artículo 108 del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante la publicación del edicto emplazatorio, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para luego remitir la comunicación respectiva al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: NOMBRAR como curador *Ad-Litem* del demandado *litem* a la Dra. MELLY DAYANA PUERTAS MATEUS con C.C. No 1.128.049.369, y TP N° 194059 con oficina parque heredia, conjunto calamari, torre 10 apto 403 Contacto: 3012137327-3002107492, correo electrónico mellydoorabogados@gmail.com, con la finalidad de que se notifique del auto admisorio de la demanda.

CUARTO: COMUNÍQUESE de dicho nombramiento al curador de la forma prevista en el artículo 49 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ

02

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
CARTAGENA SECRETARIA

Por Estado N° 44__ de hoy se notificó el auto anterior a las
partes Cartagena _17_ septiembre ____ de 2020

JOSÉ FERNANDO PÁEZ SÁNCHEZ
SECRETARIO